



Expediente: **056490211927**
Radicado: **AU-02311-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/07/2024** Hora: **09:51:02** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **RE-03397-2022** del 05 de septiembre de 2022, "**SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**", a la **ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL CALDERAS Y PARTE DE HONDITA**, identificada con NIT 900765519-8, con un caudal de 0,363 L/S, para uso doméstico de la vereda Calderas arriba y Parte de Hondintá del Municipio de San Carlos.

Que a través de Oficio de salida N° **CS-07663-2023** del 12 de julio de 2023, se requiere a la **ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL CALDERAS Y PARTE DE HONDITA**, para que cumpla con las obligaciones estipuladas en la Resolución N° **RE-03397-2022** del 05 de septiembre de 2022, las cuales se especifican:

1. Presentar diseños de la obra de captación que tiene implementada sobre la fuente La Zarca, Respecto la obra de control de pequeños caudales deberá implementar el diseño entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado y presentar dichos diseños e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma".
2. Presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 28 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-04129-2024** del 4 de julio de 2024, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL CALDERAS Y PARTE DE HONDITA del municipio de San Carlos, con Nit 900.765.519-8, representada legalmente por el señor NESTOR RICARDO LOPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.166.012, no ha presentado las evidencias de la implementación del diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por La Corporación para la fuente La Zarca, ni ha presentado los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de alguna obra de captación y control de caudales que garantice la derivación del caudal concesionado.

El usuario debe presentar a la Corporación el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente al periodo 2022-2023.

Se RECOMIENDA, dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, priorizar la implementación de Macromedidor y Micromedidores, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio ene! contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

"(...)"



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las consideraciones técnicas y jurídicas se procederá a requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL CALDERAS Y PARTE DE HONDITA**, para que cumpla las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL CALDERAS Y PARTE DE HONDITA**, identificada con Nit 900.765.519-8, representada legalmente por el señor **NESTOR RICARDO LOPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.166.012 para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la notificación del acto administrativo, presente a Comare las evidencias de la implementación de los diseños de la obra de captación y control de caudal recomendados por la Corporación, o en su defecto, presente los diseños (planos y memorías de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudales a implementar sobre la fuente La Zarca, para su respectiva evaluación.
2. En el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación del acto administrativo, el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente al periodo 2022-2024, el mismo lo puede descargar mediante el enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>

PARAGRAFO: SE RECOMIENDA en el mediano plazo la implementación de los sistemas de macro medición y micro medición para el acueducto y sus usuarios, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL CALDERAS Y PARTE DE HONDITA**, a través de su representante legal el señor **NESTOR RICARDO LOPEZ CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 056490211927

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez Ramírez,

Dependencia. Regional Aguas

Fecha : 9/7/2024

CORNARE